

les y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

9. *Aprécia* los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos a los efectos de que la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo se base en normas uniformes;

10. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan de la forma más estricta con las obligaciones que les impone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, su Protocolo Facultativo;

11. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Toma nota con reconocimiento* de la solicitud del Comité de Derechos Humanos de que sus documentos oficiales se publiquen anualmente en dos volúmenes encuadernados — el primero contendría las actas resumidas de las sesiones públicas del Comité, mientras que en el segundo figurarían otros documentos públicos del Comité, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto — y pide al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, examine la posibilidad de tomar las disposiciones que considere más apropiadas y económicas para publicar anualmente estos volúmenes;

14. *Pide* al Secretario General que siga adoptando todas las medidas posibles para asegurarse de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/192. La pena capital

La Asamblea General,

Recordando su decisión 35/437 de 15 de diciembre de 1980 y su resolución 36/59 de 25 de noviembre de 1981, referentes a la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵² destinado a abolir la pena de muerte,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵²;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que considere, en sus períodos de sesiones 39º y 40º, la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, teniendo en cuenta los documentos examinados por la Asamblea General sobre el particular, así como las opiniones de los gobiernos al respecto, y que presente un informe a la Asamblea, en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Decide* reanudar en su trigésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", la consideración de la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, con miras a considerar qué medidas pueden adoptarse en esa esfera.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/193. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Teniendo presente el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵³,

Recordando también su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración, y su resolución 32/63 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando además que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 11 de 5 de septiembre de 1980, expresó la opinión de que el proyecto de convención debía terminarse lo antes posible¹⁵³,

¹⁵² A/37/407 y Add.1.

¹⁵³ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980; informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.